

Nº 201
2EJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

"FORMALIDADES JURIDICAS DEL OTORGAMIENTO DEL
PERDON EN EL DELITO DE LESIONES CON MOTIVO DE
TRANSITO DE VEHICULOS EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
ESPERANZA LEGUIZAMO LEAL



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

INTRODUCCION	1
CAPITULO I GENERALIDADES	3
A. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	3
1. DENUNCIA	4
2. QUERRELLA	7
3. ACUSACION	10
4. AUTORIZACION	11
5. EXCITATIVA	11
B. PRESENTACION DE LA QUERRELLA	13
1. LEGITIMA	13
2. NECESARIA	15
C. EXTINCION DEL DERECHO DE QUERRELLA	18
1. POR MUERTE DEL AGRAVIADO O SUJETO PASIVO	18
2. POR PERDON	19
3. POR PRESCRIPCION	20
4. POR MUERTE DEL RESPONSABLE O SUJETO ACTIVO	20
CAPITULO II ANALISIS JURIDICO DEL PERDON	21
A. CONCEPTO DE PERDON	21
B. ANALISIS DEL ARTICULO 93 DEL CODIGO PENAL PARA EL DIS - TRITO FEDERAL.	24
C. ANALISIS DELLA CIRCULAR 057 PUBLICADA EL 17 DE NOVIEM -	

BRE DE 1989 POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	28
CAPITULO III FORMALIDADES JURIDICAS DEL OTORGAMIENTO - DEL PERDON.	36
A. ACREDITACION DE QUE LAS LESIONES SON CON MOTIVO DE - TRANSITO DE VEHICULOS	36
B. PERSONAS FACULTADAS PARA OTORGAMIENTO DEL PERDON	54
C. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL QUE OTORGA EL PERDON.	56
D. ACEPTACION DEL PERDON POR PARTE DEL INCULEADO	58
E. MOMENTO PROCESAL DEL OTORGAMIENTO DEL PERDON.	60
F. OTORGAMIENTO DEL PERDON ANTE AUTORIDAD COMPETENTE	63
CAPITULO IV IMPORTANCIA DE LEGISLAR.	65
A. ESTUDIO JURIDICO DEL ARTICULO 62 DEL CODIGO PENAL - PARA EL DISTRITO FEDERAL.	65
B. IMPROCEDENCIA DEL PERDON	69
C. IRREVOCABILIDAD DEL PERDON.	70
D. EFECTOS DEL PERDON.	72
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFIA	76

I N T R O D U C C I O N

La idea de preparar el tema de formalidades jurídicas del otorgamiento del perdón en el delito de lesiones con motivo de tránsito de vehículos en el Distrito Federal, nació porque - en la actualidad a diario se presentan este tipo de accidentes (de tránsito), así mismo consideramos que es necesario antes de iniciar el desarrollo del tema antes citado, hacer una brevíssima referencia a los problemas a los que se enfrentan las personas relacionadas con estos accidentes.

En la actualidad cuando se presenta que una persona - se encuentra lesionada y fue por motivo de tránsito de vehículo - los dicha persona muchas veces no sabe nada en relación a como puede iniciar una averiguación previa, a efecto de que la persona que cometió el delito responda por los hechos y lo que hacen estas personas es que se presentan en una delegación y exponen los hechos o muchas veces en los hospitales que son atendidos - de sus lesiones, en estos lugares se encuentra una Agencia Investigadora del Ministerio Público y el lesionado explica los hechos a estas personas y solicita se le reparen los daños acusando a la persona que cometió el delito o en sí que le causó - las lesiones.

Hay personas de diferentes clases sociales que tienen

este tipo de problemas en ocasiones porque no saben leer ni escribir, en ocasiones porque la actividad a la que se dedican es totalmente diferente a lo que se relaciona con delitos y por tal motivo en ocasiones solicitan una asesoría y misma que pueden pedir ya sea al Ministerio Público que se encuentra conociendo del asunto, al Secretario de éste o contratando los servicios de un abogado.

La intención es que la autoridad que se encuentre conociendo del asunto de una asesoría al lesionado en relación al otorgamiento del perdón y hacerle notar que una vez otorgado el perdón a favor de la persona que cometió el delito no se le podrá obligar para que cumpla con la reparación del daño y así mismo enterarle que en relación a los quince días naturales mismos que señala la ley, si en estos días el lesionado se presenta ante la autoridad a manifestar que ya no quiere otorgar perdón, en este caso como lo sabemos el perdón no puede ser revocado por cualquiera que sean los motivos que para ello se tenga, toda vez que la responsabilidad se ha extinguido y no puede renacer.

CAPITULO

I

GENERALIDADES

A. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

El Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho presumiblemente delictuoso es quien da origen a la - averiguación previa y al dar inicio a ésta se da origen a la - acción penal a efecto de que se acredite el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de persona determinada y misma - que terminara con la consignación o ejercicio de la acción penal, o en su caso con la reserva o con el no ejercicio de la - acción penal, y en ese momento el Ministerio Público dejara de conocer del asunto y si terminara con la consignación o con el ejercicio de la acción penal quien conocera del asunto sera un Juez ya que con esa resolución se terminara la primera fase - del procedimiento penal.

Muchas veces aún cuando el Ministerio Público - conoce de un hecho presumiblemente delictuoso no puede iniciar una averiguación previa ya que para esto se necesitan ciertos requisitos que marca la ley, ya que estos son varios como señá- laremos mas adelante y cada uno es encaminado según el delito que se trate y así se de inicio jurídicamente al procedimiento penal.

El Ministerio Público como órgano administrati- vo forzosamente necesita de los requisitos marcados por la ley

para iniciar las averiguaciones previas mismos requisitos a los que se les conoce de diferentes formas según diversos autores como son: requisitos de procedibilidad⁽¹⁾, requisitos legales o de iniciación⁽²⁾.

Sergio García Ramírez. "Señala como requisitos de procedibilidad entendidos éstos como condiciones o supuestos que es preciso llenar para que inicie jurídicamente el procedimiento penal⁽³⁾."

Manuel Rivera Silva. "Manifiesta que los requisitos legales o de iniciación son los que ha menester llenar para que se inicie el procedimiento⁽⁴⁾."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 señala como requisitos de procedibilidad la denuncia, acusación o querrela, esto es el legislador nos dice que querrela o acusación son términos que se usan en forma sinónima, nosotros citaremos otros requisitos de procedibilidad como se vera más adelante.

1. DENUNCIA.

Guillermo Colín Sánchez. "Nos señala que dentro del ámbito del Derecho de Procedimientos Penales, es importan-

1 SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. DERECHO PROCESAL PENAL, Pág. 336. Ed. PORRUA, S.A. MEXICO 1974.

2 MANUEL RIVERA SILVA. EL PROCEDIMIENTO PENAL, Pág. 109. Ed. - PORRUA, S.A. SEXTA EDICION. MEXICO 1973.

3 SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. Ob. Cit. Pág. 336.

4 MANUEL RIVERA SILVA. Ob. Cit. Pág. 128.

te distinguir la denuncia como medio informativo y como requisito de procedibilidad.

Como medio informativo, es utilizada para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea por el propio portador de la noticia haya sido afectado; o bien, que el ofendido sea un tercero.

La denuncia, no es de ninguna manera, un requisito de procedibilidad para que el Ministerio Público se avoque a la investigación del delito; bastará que dicho funcionario esté informado, por cualquier medio, para que, de inmediato esté obligado a practicar las investigaciones necesarias para concluir, en su oportunidad, si aquello de lo que tiene conocimiento constituye una infracción penal y, siendo esto así, quién es el probable autor⁽⁵⁾:

Tan es cierto que la denuncia es un medio informativo como es cierto que es un requisito de procedibilidad ya que el Ministerio Público además de ser un órgano administrativo no requiere de ésta (denuncia) para que se avoque a la investigación del delito, ya que con el sólo hecho de la noticia sobre el delito sera suficiente para iniciar una averiguación previa y en relación a los delitos que se persiguen de oficio, pero si es muy importante la narración de los hechos que haga cualquier persona ya que en si la denuncia es un deber de toda persona, porque se encuentra de por medio un interes general y

que es el de conservar la paz social.

Sergio García Ramírez. "Nos dice la denuncia constituye una participación de conocimiento, hecha a una autoridad competente, sobre la comisión de un delito que se persigue de oficio(6)."

Los elementos de la denuncia para nosotros son los siguientes:

- a) Participación de conocimiento;
- b) Hecha ante autoridad competente;
- c) Que sea un hecho presumiblemente delictuoso;
- d) Hecha por cualquier persona.

a) Participación de conocimiento. Es la narración de los hechos de lo que se ha acaecido. Esto no quiere decir que sea una queja para que se persiga a la persona que cometió el delito sino que se debe perseguir al sujeto activo del delito sin queja.

b) Hecha ante autoridad competente. Que se debe presentar ante el órgano investigador que en este caso es el Ministerio Público ya que es el Representante Social y por tal motivo debe ser el más importante en estar enterado de lo que sucede con la sociedad ya que debe prevalecer la paz social, - la misma ley nos señala que la denuncia debe ser ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía, así mismo quien fuera el receptor de la denuncia deberá dar cuenta de inmediato al Ministerio Público.

c) Que sea un hecho presumiblemente delictuoso. Esto es que la persona quien conoce de los hechos presume que se trate de un delito o se encuentre enterado de que es un delito.

d) Hecha por cualquier persona. La persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito puede hacerlo - del conocimiento del Ministerio Público ya que es el órgano investigador, así mismo dicha persona tiene que ser digna de fé, ya que como lo señala el artículo 116 del Código Federal de - Procedimientos Penales nos dice : " Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía ".

Las denuncias podrán ser formuladas verbalmente o por escrito como lo señala el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 118.

2. QUERRELLA.

Guillermo Colín Sánchez."Querrella, es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido⁽⁷⁾:"

Manuel Rivera Silva. "Querrela se puede definir, como la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador, con el deceso manifiesto de que se persiga al autor del delito⁽⁸⁾."

La querrela es un derecho que tiene todo sujeto pasivo es decir, es un derecho potestativo en el cual (sujeto pasivo) manifiesta que es su voluntad para que sea perseguido el sujeto activo por la comisión de un delito ya que se trata de delitos que no son perseguidos de oficio sino a petición de parte ofendida y el sujeto pasivo en la exposición de los hechos, en relación a los actos delictuosos da su consentimiento al órgano investigador que en este caso es el Ministerio Público, a efecto de que se inicie una averiguación previa y se integre el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y en su caso estar en posibilidad de que se dicte el ejercicio de la acción penal o en su defecto el no ejercicio de la acción penal.

La querrela es un requisito sin el cual el Ministerio Público y en su caso el Juez no podrían proceder en contra del presunto responsable del delito motivo por el cual -se dice que es un requisito de procedibilidad.

La querrela podrá ser presentada en forma verbal o por escrito.

El artículo 264 del Código de Procedimientos Pe

nales para el Distrito Federal nos señala quien podrá presentar las querellas mismo que nos dice : "que podrán ser los menores de edad, los incapaces através de sus ascendientes o hermanos así como también las personas morales y las personas físicas."

Para que la querella surta efectos es requisito indispensable la firma y huella dactilar del sujeto pasivo.

JURISPRUDENCIA

Cuando la ley exige la querrella para la persecución de un delito, basta, para que aquélla exista, que el ofendido ocurra ante la autoridad competente, puntualizando los hechos en que hace consistir el delito (Tesis 241). No es necesaria la expresa manifestación de querrella, sino basta con exteriorizar la voluntad de poner en actividad a la autoridad para la persecución de un hecho estimado delictuoso. (Sexta Epoca, Segunda Parte, Volumen XIV, Página 187, A.D. 1739-55. - José Leonides Delgadillo). La querrella debe enderezarse concretamente en contra de persona determinada (Quinta Epoca, Tomo - XLIX, Página 664. Abusaid Juan).

En los delitos perseguibles por querrella, la ausencia de ésta determina que ni el Ministerio Público puede ejercitar la acción penal ni el tribunal puede condenar al acusado (Quinta Epoca, Tomo XXVI, página 199. Rosa Becerril Rómulo). En estos casos, para que el Ministerio Público pueda ejercer la acción penal es preciso que ante él ofendido su queja - (Quinta Epoca, Tomo XV, página 403. Vega Francisco).

3. ACUSACION.

Cesar Augusto Osorio y Nieto. "Nos dice que acusación, es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible - de oficio o a petición de la víctima u ofendido⁽⁹⁾."

Arturo Arriaga Flores. "Acusación viene a ser la imputación directa de un hecho presumiblemente delictuoso que se formula en contra de persona determinada, ya se trate de delitos que se persiguen por oficio o por querrela necesaria⁽¹⁰⁾."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la Acusación como requisito de procedibilidad pero como sinónimo de la querrela lo cual vemos nosotros - que son palabras parecidas , toda vez que las dos son un derecho potestativo que tiene el sujeto pasivo y se diferencian en que la querrela es para delitos que se persiguen a petición de parte y la acusación es para delitos que se persiguen de oficio o a petición de parte ofendida.

Otros requisitos de procedibilidad son: la autORIZACIÓN y excitativa.

⁹ CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO. LA AVERIGUACION PREVIA. Pág. 19. Ed. PORRUA, S.A. MEXICO 1981.

¹⁰ ARTURO ARRIAGA FLORES. DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL MEXICANO Pág. 220. ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON DICIEMBRE 1989.

4. AUTORIZACION.

Manuel Rivera Silva. "Nos dice que autorización es el permiso concedido por una autoridad determinada en la -- ley, para que se pueda proceder contra algún funcionario que -- la misma ley señala, por la comisión de un delito de orden común (11)."

Podemos decir que la autorización, es un instrumento en el que se da facultad a alguien para la realización -- de un acto, esto es la que se reserva el gobierno para impedir o permitir el procesamiento de sus subordinados por hechos que se ejecutan como funcionarios.

5. EXCITATIVA.

Guillermo Colín Sánchez. "Nos dice que excitativa es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa o a sus agentes diplomáticos (12)."

Arturo Arriaga Flores. "Excitativa es la solicitud o petición que formula un representante de un país extranjero a efecto de que se investigue y proceda penalmente en con

11 MANUEL RIVERA SILVA. Ob. Cit. Pág. 128-129.
12 GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Ob. Cit. Pág. 263.

tra de la persona que ha proferido ofensa contra su Nación o -
gobierno, o bien contra sus agentes diplomáticos⁽¹³⁾;

La excitativa es un requisito de procedibilidad
y para ser presentada sera ante la Procuraduría General de la
República o bién en la Secretaría de Relaciones Exteriores y -
quienes manifiestan su voluntad en estos casos seran los Agen-
tes diplomaticos.

13 ARTURO ARRIAGA FLORES. Ob. Cit. Pág. 230.

B. PRESENTACION DE LA QUERELLA.

1. LEGITIMA.

El Maestro Guillermo Colín Sánchez, "nos señala, que para que la querella se tenga por legalmente formulada, deberá satisfacer lo ordenado por los Códigos de la materia.

A) Requisitos. Podrán presentarla :

a) El ofendido (art. 115 del Código de Procedimientos Penales Federal y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) ;

b) Su representante legítimo ;

c) El apoderado, "que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del consejo de administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder especial para el caso concreto".

B) Contenido. La querella contendrá :

a) Una relación verbal o por escrito de los hechos;

b) Debe ser ratificada por quien la presente ante la autoridad correspondiente.

Según el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículo 264), estará válidamente formula

da cuando sea presentada por la parte ofendida, independientemente de que sea menor de edad.

Si la querella es presentada por los legítimos representantes, será válida, porque la ley procesal de la materia lo permite; empero, "para las querellas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro o adulterio en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de este artículo (artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal)⁽¹⁴⁾."

Lo que nos dice el Maestro Guillermo Colín Sánchez, es muy cierto ya que la ley nos señala los requisitos que se deben cumplir ya sea para presentar formalmente una querella como también la extinción del derecho de querella así como quien está facultado para presentar querella, es decir, requisitos para ésta persona, ante que autoridad presentarla, en que momento procesal, en que forma, etcetera.

El Maestro Manuel Rivera Silva. "Manifiesta que es un requisito indispensable de la querella es que sea hecha por la parte ofendida, pues en los delitos que se persiguen por querella necesaria, se ha estimado que entra en juego un interés particular, cuya intensidad es más vigorosa que el daño sufrido por la sociedad con la comisión de estos delitos es

peciales. En otras palabras, se estima que en los delitos de querrela necesaria no sería eficaz actuar oficiosamente, por que con tal proceder se podrían ocasionar a un particular daños mayores que los que experimenta la sociedad con el mismo delito. El Autor citado cree que no deben existir delitos perseguibles por querrela necesaria, debido a que el derecho penal tan sólo debe tomar en cuenta intereses sociales y no abrazar situaciones que importan intereses de carácter exclusivamente particular. Así como también manifiesta que si el acto quebranta la armonía social, debe perseguirse, independientemente que lo quiera o no la parte ofendida y si el acto, por cualquier razón, vulnera únicamente intereses particulares, este acto debe desaparecer del catálogo de los delitos, para irse a hospedar a otra rama del derecho⁽¹⁵⁾;

2. NECESARIA.

En el caso de la querrela necesaria, para nosotros es suficiente que el agraviado manifieste ante la autoridad correspondiente su deseo que se castigue a la persona que le causo un daño con la realización de un delito, ya que no es forzoso que el agraviado emplee bien su vocabulario para que sea perseguido el sujeto activo del delito ya que basta la simple manifestación de voluntad.

¹⁵ MANUEL RIVERA SILVA. Ob. Cit. Pág. 120-121.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 262 " La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes :

1. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta ;

11. Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado ".

Para nosotros cuando por un particular es la persona que sufrió el daño es decir es el sujeto pasivo del delito y dicha persona no manifiesta su voluntad de presentar querrela, paralizara la persecución no tanto del delito cuanto del delincuente, sino que también paralizará el derecho de castigar que tiene el Estado.

JURISPRUDENCIA

Querrela Necesaria. Cuando la Ley exige la querrela para la persecución de un delito, basta, para que aquélla exista, que el ofendido ocurra ante la Autoridad competente, puntualizando los hechos en que hace consistir el delito. Quinta Epoca: Tomo XLVII, Pág. 4273.- Reyna Roberto y Coags. - Tomo XLVII, Pág. 5316.- Lopez Portillo. Tomo LI, Pág. 1456.- Noceti Guardiola Alejandro. Tomo LII, Pág. 2245.- Toxqui Aurelio. Tomo LIX, Pág. 1097.- Cisneros Alfredo.

Forma ilegal de la querrela necesaria. Si en el escrito en el cual se denuncia ante el Ministerio Público la comisión de un delito que se persigue a petición de parte, el

denunciante manifiesta que se abstiene de acusar a persona determinada como autor del delito , y únicamente deja en pie la denuncia de los hechos, a fin de que el Ministerio Público man de abrir la averiguación previa respectiva, para que si encuentra comprobados los elementos constitutivos de algún delito, - deduzca contra los responsables de acción persecutoria que les reserva el artículo 21 Constitucional, el denunciante no se - querrello en forma legal; pues la denuncia, los hechos delictuosos no acusan a persona determinada, y la querrela requiere - que se enderece concretamente en contra de una persona determinada. Quinta Epoca: Tomo XLIX, Pág. 664.- Abusaid Juan.

Querrela Necesaria. Para los efectos procesales basta la simple manifestación de voluntad de la persona ofendida por el delito, de que se persiga al responsable, aun cuando aquel emplee términos equivocados, para que tenga por satisfecho el requisito de querrela necesaria. Sexta Epoca, Segunda Parte Vol. XXII, Pág. 154. A.D. 3805-58.- Leobardo Serrano Mar.- Unanimidad de 4 votos.

C. EXTINCION DEL DERECHO DE QUERELLA.

El derecho de querella que tiene toda persona - puede terminar por diferentes formas como son : por muerte del agraviado o sujeto pasivo, por perdón, por prescripción, por - muerte del ofensor o sujeto activo.

1. POR MUERTE DEL AGRAVIADO O SUJETO PASIVO.

Extingue la acción penal y como para nosotros, - la querella es un derecho que tiene el agraviado toda vez que es voluntad de él si lo hace valer o no, pero así mismo, si el agraviado muere y no manifiesta ante la autoridad que está conociendo del asunto su voluntad de presentar su formal quere - lla, ya nadie podra hacer valer tal derecho, ya que el derecho de querella es unicamente del ofendido o agraviado así mismo - si esté antes de morir manifiesta que es su voluntad de presen - tar formal querella ante la autoridad correspondiente dicho de - recho surtirá sus efectos ya que la querella es un requisito - de procedibilidad como se vio anteriormente.

Si son varios los querellantes y uno muere, en estas condiciones la querella subsiste así mismo cuando muere un representanté ya sea del particular o de una persona moral

con facultades para querrellarse el derecho no se extingue, ya que el derecho corresponde al ofendido y no al representante.

2. POR PERDON.

Como sabemos el perdón extingue la acción penal y es la manifestación de voluntad de una persona que fué ofendida por motivo de un delito en dicha manifestación deberá contener que el agraviado desea que no sea perseguida la persona que cometió el delito, debiera ser ante la autoridad correspondiente y antes de que se pronuncie sentencia en segunda instancia si hay varios inculcados el perdón otorgado unicamente operara para la persona a quien se le otorgo.

Dicho perdón deberá ser verbalmente o por escrito - si es verbalmente, deberá acentarse en actuaciones es decir, que exista constancia de tal actuación y no quede duda alguna así como también el agraviado por el delito manifestara si ya hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses y si fuera así también beneficiaria a los demás codelincuentes si existieran.

Si son varios los agraviados cada uno podra ejercer separadamente la facultad de perdonar al sujeto activo del delito.

Como también sabemos que el perdón opera cuando existe una querrela previa, ya que no puede actuar un perdón donde no se ha formulado una imputación.

3. POR PRESCRIPCION.

Como sabemos prescripción, extingue la acción penal y se obtiene con el simple transcurso del tiempo, la prescripción penal se funda en la inutilidad de perseguir la ejecución de una pena por un delito demasiado antiguo, que se presume olvidado.

El tiempo exigido para la prescripción varía según el delito como lo es para los delitos que se persiguen por - queja de parte, prescribirá en un año, contado desde el día - en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, y en tres independientemente de esta circunstancia, como se señala en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 107.

4. POR MUERTE DEL RESPONSABLE O SUJETO ACTIVO.

Como sabemos extingue la acción penal y falleciendo el sujeto activo del delito no se puede obligar a nadie legalmente para que cumpla con lo relacionado al difunto éste puede morir en cualquier momento procesal, aún en la ejecución de sentencia, así mismo se encuentra regulado en el artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPITULO

II

ANALISIS JURIDICO DEL PERSON.

A. CONCEPTO DE PERDON.

El perdón es la causa que extingue la responsabilidad penal en el proceso, en delitos perseguibles a instancia de parte ofendida (16).

Para nosotros el concepto de perdón es "la voluntad del agraviado u ofendido así como en todo caso de un representante o tutor legal, en el cual hacen del conocimiento de la autoridad que esta conociendo del asunto que es su deceso - que se de por terminado en ese momento ya sea la averiguación previa o el procedimiento toda vez que en ese momento perdonan a la persona que cometio el delito , es decir que piden no sea castigada la persona que cometio el delito ya que se desisten de la querrella por convenir así a sus intereses, y a fin de - que no siga el proceso hasta pronunciar sentencia".

Como lo mencionamos en nuestro concepto anterior será la manifestación de voluntad ante la autoridad que esté - conociendo del asunto porque puede ser que sea el Agente del - Ministerio Público o un Juez quien tenga en ese momento el - asunto a su cargo, así mismo como también hablamos del desistimiento de la querrella por convenir así a sus intereses, por que

puede ser que tanto el ofendido como la persona que cometi6 el delito lleguen a un arreglo, o en muchos casos cuando el ofendido es una persona muy ocupada y no quiere perder tiempo cuando sea citada por el Agente del Ministerio P6blico o por el Juez para comparecencia, y muchas veces prefieren otorgar perd6n a la persona que cometi6 el delito para que no se les cite nuevamente o en otras ocasiones porque hay varia gente a la que no le gusta verse en ese tipo de problemas por temor, es decir por no presentarse a una delegaci6n porque se les imagina que al tratar con la Policia Judicial, les causa cierto temor ya que piensan que ser Policia Judicial es una persona mala, es decir, que es una persona con muy mala referencia o porque se les conoce como personas arbitrarias, pero en est6 mundo nosotros consideramos que hay de todo tipo de personas as6 mismo - el perd6n no requiere formalidad especial ni frase sacramental alguna, a6n cuando debe ser expreso.

Otro concepto de perd6n es el que nos se6ala el Maestro Francisco G6nizalez de la Vega y nos dice "que el perd6n es un acto judicial o extrajudicial, posterior al delito, por el cual el ofendido o legitimado hace remisi6n del agravio o manifiesta su voluntad de que no se inicie, no se continue el procedimiento o no se ejecute la sentencia en la Instancia osea antes de que se pronuncie esta en 2a. Instancia (17)."

Para nosotros la definici6n que antecede toca -

un punto muy importante que es el de que sea posterior al deli
to el otorgamiento del perdón ya que no se puede otorgar per -
dón a una persona que no ha cometido delito alguno.

B. ANALISIS DEL ARTICULO 93 DEL CODIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL.

La redacción del artículo 93 del Código Penal para el Distrito Federal antes de su reciente reforma, publicada en el Diario Oficial el 13 de enero de 1984, es la siguiente: " - El perdón o el consentimiento del ofendido extingue la acción penal, cuando concurren estos requisitos: I. que el delito no se pueda perseguir sin previa querrela; II. que el perdón se conceda antes de formularse conclusiones por el Ministerio Público; y III. que se otorgue por el ofendido o por la persona que reconozca éste ante la autoridad como su legítimo representante o por quien acredite legalmente serlo, o en su defecto, por tutor especial que designe el juez que conoce del delito".

Ahora bien la redacción del artículo 93 del Código Penal para el Distrito Federal en la actualidad nos señala: - "El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable -

del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, amenos que el ofendido o el legítimado para otorgar lo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor".

Anteriormente nos decía el artículo en mención "... que el delito no se puede perseguir sin previa querrela..." -- actualmente nos señala que el perdón sera "...respecto de los delitos que solamente puedenperseguirse por querrela..." anteriormente nos señalaba que debía existir una querrela previamente en la actualidad nos dice que sera paradelitos de querrela lo cual significa diferente para nosotros, ya que una cosa es que exista una querrela previamente y otra muy distinta que sea para delitos de querrela. Anteriormente nos decía que el perdón se debía otorgar antes de que el Ministerio Público formulara conclusiones y en la actualidad nos señala que el perdón se debe otorgar antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia. Actualmente se señala que en el otorgamiento del perdón el reo no se oponga a su otorgamiento cosa que él anteriormente no se confemplo en dicho artículo y que es un punto muy importante ya que el inculcado del delito debe manifestar si acepta o no el perdón otorgado.

Así mismo el artículo de la actualidad se encuentra muy completo ya que también nos habla de cuando son varios los

ofendidos por el delito, cada uno si es su voluntad perdonar - al inculpado y no hace falta que se encuentren de acuerdo to - dos los ofendidos para poder otorgar perdón. También nos habla de que si son varios los inculpados el perdón que se otorgue - sera unicamente para quien se le ha otorgado y no para todos - los inculpados en el mismo delito pero así mismo también nos - habla de una excepción que es si el ofendido por el delito re - cibió a su satisfacción sus intereses o derechos, entonces si serán beneficiados los demás inculpados y el encubridor.

En lo cual estamos en desacuerdo todavez que cuando una persona presenta una querella, la presenta encontra de per - sona determinada, es decir individualmente, es por eso que el perdón debe ser individual para cada persona hasta para el en - cubridor aún cuando la ley señale que es un perdón de hecho.

El Maestro Guillermo Colín Sánchez, nos dice que es ilusorio y hasta ingenuo que sea condicionado lo referente a - que "el reo no se oponga a su otorgamiento",⁽¹⁸⁾ sin embargo - nosotros no nos encontramos de acuerdo con el Maestro Guiller - mo Colín Sánchez, toda vez que en la practica en varias ocasio - nes el reo o inculpado se opone a que el querelante le otor - gue perdón y pide que sea seguido ya sea la averiguación pre - via o el proceso todavez que dicen que al aceptar el otorga - miento del perdón que estan otorgando a su favor es como acep - tar que fué la persona que cometio el delito y no se conside -

18 GUILLERMO COLIN SANCHEZ. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Pág. 261. Ed. PORRÚA, S.A. MEXICO 1986.

ran como tal.

Sin embargo el Maestro Fernando Castellanos, "también señala como punto importante en el otorgamiento del perdón, - que el inculpado no se oponga a que produzca sus efectos el - perdón otorgado"(19), así mismo nosotros nos encontramos de - acuerdo con el Maestro Fernando Castellanos.

19 FERNANDO CASTELLANOS. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO - PENAL. Pág. 340. Ed. FORRUA; S.A. MEXICO 1986.

C. ANALISIS DE LA CIRCULAR 057 PUBLICADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989 POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ACUERDO del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se dan instrucciones a los agentes del Ministerio Público en relación a los casos en que se resuelva el no ejercicio de la acción penal, en las averiguaciones previas a su cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. A/057/89.

Con fundamento en los artículos 3o. apartado A, fracción VI y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 4o., 5o. fracción XXIII, 7o. fracción X y 15o. fracción II inciso A, del Reglamento de la mencionada Ley; y,

CONSIDERANDO

Que la titularidad del ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, facultad constitucional que como Institución de buena fe lo obliga a determinar fundada y motivadamente la procedencia de aquella, observandose el cum -

plimiento irrestricto de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, garantizando de esa manera que no se vea vulnerada injustificadamente la esfera de los gobernados involucrados en hechos presumiblemente delictivos;

Que cuando el Agente del Ministerio Público dentro de esas facultades determine en una averiguación previa el No Ejercicio de la Acción Penal, debe entenderse que su archivo es de carácter definitivo, no admitiendo recurso o juicio legal alguno en su contra, en virtud de que en los terminos del artículo 21 constitucional, esa atribución unica y exclusivamente corresponde a esta Procuraduría;

Que la razón de esa definitividad y con el propósito de optar por una mejor procuración de justicia, se considera pertinente que las personas involucradas en los hechos que se investigan conozcan el resultado de su denuncia o querrela y estén en posibilidad de efectuar las observaciones que estimen necesarias, mismas que valorizadas por el Agente del Ministerio Público, este se encuentre en aptitud de poder obtener un mayor esclarecimiento de los hechos y la determinación que emita sea mas acorde a la equidad: por lo que he tenido a bien dictar el siguiente :

A C U E R D O

PRIMERO. En la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público de la Mesa de Trámite, consultará el No ejercicio de la acción penal, en los casos siguientes:

a) Cuando los hechos investigados no sean constituti-

vos de delito de conformidad a la descripción típica contenida en la Ley Penal;

b) Se acredite fehacientemente que el inculcado no tuvo participación en los hechos que se investigan, en lo que respecta a su esfera jurídica;

c) Cuando no exista querrela y se trate de delito perseguible a petición de parte ofendida o hubiere sido formulada por persona no facultada para ello;

d) Que siendo delictivos los hechos investigados, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable;

e) Cuando la responsabilidad penal se halle extinguida en los términos de la legislación penal;

f) Cuando de las diligencias practicadas en la averiguación previa de que se trate, se desprenda de manera indubitable que el inculcado actuó en circunstancias que excluyan su responsabilidad penal en orden a la comisión del hecho delictuoso;

g) Cuando la conducta o hecho atribuible al inculcado haya sido materia de una sentencia judicial emitida con anterioridad; y

h) Cuando una ley quite al hecho investigado el carácter de delito que otra anterior le otorgaba.

SEGUNDO. Una vez practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y declarada integrada la averiguación previa de que se trate, si no se reúnen los

requisitos necesarios para el Ejercicio de la Acción Penal, el Agente del Ministerio Público formulará un pedimento, si procediese del No Ejercicio de la misma por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo primero de este Acuerdo.

TERCERO. Formulado el pedimento, fundado y motivado, de No Ejercicio de la Acción Penal, el Agente del Ministerio Público procederá a hacerlo del conocimiento del denunciante o querellante, para que se entere de su contenido y formule las observaciones que considere pertinentes, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la notificación que se realice para tales efectos.

En el supuesto de que el denunciante o querellante - manifestare expresamente su conformidad sobre la determinación de no ejercicio de la acción penal, se asentara razón de ello y de la renuncia, al termino que se hace referencia en el párrafo anterior, procediendo el Agente del Ministerio Público - a remitir la averiguación previa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la producción del Dictamen que en derecho proceda.

CUARTO. La notificación al denunciante o querellante que se alude en el artículo anterior, se hará por cédula misma que será fijada en una tabla de avisos que para tal efecto se situé en lugar visible y de fácil acceso al público, en el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público correspondiente, asentando debida razón en autos.

QUINTO. Si dentro del término de quince días natura-

les a que hace referencia el artículo tercero de este Acuerdo, fueren recibidas por escrito las observaciones relacionadas o formuladas por el denunciante o querellante, previa razon de - ello, el Agente del Ministerio Público procederá a su estudio y en su caso, reiterara su propuesta de No Ejercicio de la -- Acción Penal y remitirá las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para los efectos que señala el artículo - 15 fracción II, inciso A del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Si - de las observaciones efectuadas, resultare conveniente la practica de otras diligencias, el Agente del Ministerio Público ordenará lo conducente.

En el supuesto de que el Ministerio Público ordena - rá la practica de nuevas diligencias, y agotadas éstas estime procedente el No Ejercicio de la Acción Penal, deberá notifi - car nuevamente su propuesta al denunciante o querellante, ob - servando para tales efectos las formalidades citadas.

SEXTO. Transcurrido el término establecido sin reci - bir promoción alguna del denunciante o querellante, el Agente del Ministerio Público asentará razón de ello y procederá a remitir la indagatoria a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para los efectos a que se hace alusión en el Artículo Quinto párrafo primero de este Acuerdo.

SEPTIMO. Toda promoción que contenga las observaciones del denunciante o querellante que sea dirigida a su servidor público diverso al que este tramitando la averiguación pre

via correspondiente o fuerá del término aludido, será desecha-
da sin mayor trámite.

OCTAVO. En los casos en que el querellante otorgue -
perdón al indiciado o a quien resulte probable responsable de
los hechos investigados, y éste proceda en los términos de ley
el Agente del Ministerio Público se abstendrá de efectuar la no
tificación a que alude el artículo Tercero de este Acuerdo, -
procediendo a remitir la indagatoria a la Dirección General de
Asuntos Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Cuando la Dirección General de Asuntos Jurídicos
reciba la averiguación previa con ponencia de No Ejercicio -
de la Acción Penal, revisará que se hayan cumplido con las for
malidades señaladas en los artículos que anteceden y de haber
sido satisfechas producirá un dictámen que será sometido a la
consideración de los CC. Subprocuradores, en términos de la -
distribución ordenada por el Procurador, quienes determinarán -
en definitiva el No Ejercicio de la Acción Penal y archivo de
la indagatoria de que se traté. En el caso de que no hubieren -
sido cubiertos los requisitos de este Acuerdo o se considere -
necesaria la practica de otras diligencias para mayor esclare-
cimiento de los hechos, esa Dirección General devolverá la ave
riguación previa al Titular de la mesa que remite, haciendo -
las observaciones que estime pertinentes para su debida inte-
gración.

Quando la Dirección General de Asuntos Jurídicos con
sidere que en la averiguación previa en la que se hubiere pro-

puesto el No Ejercicio de la Acción Penal, existen elementos suficientes para ejercitarla, formulará esa propuesta a los CC. Subprocuradores quienes determinarán lo conducente.

DECIMO. Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, los Subprocuradores de Averiguaciones previas y de Control de Procesos someterán al Procurador lo conducente.

DECIMO PRIMERO. Los Servidores Públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo revoca y deja sin efectos el Acuerdo O2/84, de fecha veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y cualquiera otra disposición contraria a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 1989. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga. Rúbrica.

La importancia de analizar esta circular, para nosotros radica en que en el artículo octavo de esta circular se menciona que "en los casos en que el querellante otorgue perdón al indiciado o a quien resulte probable responsable de los he-

chos investigados, y éste proceda en los términos de ley, el -
Agente del Ministerio Público se abstendrá de efectuar la noti
ficación a que alude el artículo tercero de este acuerdo, pro-
cediendo a remitir la indagatoria a la Dirección General de -
Asuntos Jurídicos, para los efectos legales conducentes".

Así mismo nos encontramos que en la practica cuando
otorga perdón el querellante se debe hacer la notificación del
conocimiento del probable responsable del delito, los quince -
días naturales mismos que hace mención el artículo tercero de
esta circular aún cuando el artículo octavo de esta circular -
nos esta señalando que el Agente del Ministerio Público se abg
tendra de notificar al querellante y enterarlo de los quince -
días naturales, ya que cuando el Agente del Ministerio Público
propone el No Ejercicio de la Acción Penal la Dirección Gene -
ral de Asuntos Jurídicos regresa dicha averiguación previa se-
ñalando que el querellante debe enterarse de los quince días -
naturales para manifestar lo que a su derecho proceda y así -
mismo se debe notificar a quien resulte probable responsable -
de los hechos investigados a efectos de que si acepta o no el
perdón otorgado a su favor, ya que si no se cumple con esto no
se podra llevar a cabo el "o Ejercicio de la Acción Penal y se
tendra que proceder a proponer la reserva misma que es otra re
solución que toma el Agente del Ministerio Público y misma que
es porque no se integran debidamente por algún motivo las ave-
riguaciones previas.

CAPITULO III

**FORMALIDADES JURIDICAS DEL OTORGAMIENTO DEL
PERDON.**

A. ACREDITACION DE QUE LAS LESIONES SON CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS.

Para llegar a acreditar que las lesiones son con motivo de tránsito de vehículos se deben llenar ciertos requisitos básicos o diligencias básicas, estas son todas las señaladas para el caso de lesiones intencionales, con adecuaciones correspondientes a la presente hipótesis. Además se deben practicar las que a continuación se indican :

- a) Si está presente el conductor o conductores, deberá remitírseles de inmediato al perito médico forense, a efecto de que dictamine acerca de su estado psicofísico;
- b) Solicitud de peritos en hechos de tránsito terrestre, de vehículos y en mecánica, en su caso;
- c) Inspección Ministerial y fe de lesiones;
- d) Declaración del lesionado o acta relacionada; si las lesiones son de las que se persiguen por querrela, en la parte de la averiguación previa correspondiente a la declaración del ofendido, deberá este imprimir su huella digital, conforme al artículo 275 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- e) Solicitar dictámen pericial médico forense, relativo a las lesiones, o acta relacionada;

f) Inspección ministerial y fe del lugar de los hechos;

g) Inspección Ministerial del vehículo o vehículos y fe de los mismos;

h) Inspección Ministerial y fe de ropas del lesionado, en su caso;

i) Si existen testigos de los hechos y se encuentran en la oficina, se procederá a tomarles declaración; si existen testigos pero no están presentes, se les mandará citar. Si - hay detenido y es decisiva la declaración de los testigos, - se citarán, y si no concurren en un tiempo prudente, se ordenará su presentación por medio de la Policía Judicial;

j) Solicitud de intervención de la Policía Judicial, según las circunstancias del caso concreto;

k) Declaración, en su caso, del presunto responsable;

l) Si procede la libertad caucional o el arraigo domiciliario, hacer saber al presunto responsable tales opciones y asentar constancia de ello;

m) Si se deposita caución, hacer constancia de ello y - levantar razón del billete de depósito correspondiente o la recepción del dinero en efectivo, si por tratarse de un día inhábil no es posible obtener el billete de depósito;

n) Si se concedió arraigo domiciliario, hacer constancia de tal acto;

f) Incorporación a la averiguación previa de todas las pruebas obtenidas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES" se basa en los cuestionarios para lesionados mismos que realiza el Ministerio Público para con estos los Feritos en la materia - puedan dictaminar es decir tengan elementos para la elaboración de su dictámen.

Elementos recabar mediante preguntas al lesionado:

- a) ¿En qué lugar se encontraba en el momento del contacto con el vehículo?
- b) ¿A qué distancia aproximada de la esquina o banqueta más cercana?
- c) ¿Había señales de tránsito, semáforos o policía de tránsito?
- d) ¿Qué día y a qué hora aproximada sucedieron los hechos?
- e) ¿Sí trataba de cruzar la calle?
- f) ¿Lo hacía por el paso de peatones?
- g) ¿En que dirección efectuaba su marcha?
- h) ¿Qué distancia aproximada había recorrido dentro del arroyo de circulación?

i) ¿En qué forma se desplazaba, caminando lentamente, normal, aprisa o corriendo?

j) ¿Había vehículos estacionados o en circulación?

k) ¿Cuándo se percató de la presencia del vehículo que lo arrojó? ¿A qué distancia lo vió?

l) ¿Puede calcular la velocidad a la que se desplazaba el vehículo?

m) ¿Con qué parte del vehículo fué golpeado?

n) ¿Puede precisar las características del vehículo que lo atropelló?

ñ) ¿Puede describir o identificar al conductor?

o) ¿Se percató si el conductor lo auxilió, permaneció en el lugar de los hechos, o se retiró?

p) ¿Iba acompañado por alguna persona? ¿Puede proporcionar su domicilio o teléfono?

q) ¿Quién lo auxilió?

r) ¿Puede señalar testigos?

Elementos a recabar mediante preguntas al conductor:

a) Lugar, hora aproximada y fecha de los hechos.

b) Características del vehículo que tripulaba.

c) ¿A qué distancia se encontraba de la esquina y banqueta más cercana?

d) Había señales de tránsito, semáforo o policía de tránsito?

e) ¿En que dirección circulaba?

f) ¿A qué velocidad circulaba?

g) ¿Por cuál carril o parte del arroyo de circulación transitaba?

h) ¿A qué distancia vió al lesionado antes del contacto?

i) ¿Había vehículos en tránsito o estacionados? ¿a qué distancia y qué posición guardaban con el vehículo que circulaba?

j) ¿Que maniobras tendientes a evitar el contacto realizó, virajes frenamiento, accionó la bocina?

k) ¿A qué distancia aplicó los frenos? ¿Lo hizo con energía o débilmente?

l) ¿Que tipo y estado de frenos tiene su vehículo?

m) ¿Con qué parte del vehículo hizo contacto?

n) Forma en que el peatón lesionado intento el cruce (caminando o corriendo).

ñ) En que parte del cuerpo golpeo al peatón en el momento del contacto.

o) Si el peatón intento el cruzamiento en compañía de otras personas.

Elementos a recabar mediante preguntas al remitente:

- a) ¿Cómo tomó conocimiento de los hechos? día, hora y lugar en que recibió la noticia.
- b) ¿En qué lugar exacto encontró al lesionado, al conductor y al vehículo?
- c) ¿Pudo percatarse si el manejador auxilió al lesionado permaneció en el lugar, o se ausentó?
- d) ¿Tuvo que perseguir al conductor?
- e) ¿Pudo obtener información relacionada con testigos?

El Ministerio Público debe dar intervención a el C. Director General de Servicios Periciales para que este a su vez designe a los peritos en la materia (Peritos de Tránsito Terrestre) haciendoles del conocimiento de estos los hechos acaecidos, la hora, el día, el mes, el año, la Agencia Investigadora y el número de averiguación previa, así como el lugar de los hechos para que éstos (peritos) procedan a elaborar su informe y estar en aptitud de emitir su dictámen.

Los requisitos que deben llenar los informes de los peritos de tránsito terrestre para estar en aptitud de emitir su dictámen son:

No. I

1.- Observaciones del lugar de los hechos

Fecha y Hora.

2.- Condiciones metodológicas

Lluvia: nula, escasa, mediana, intensa

Neblina: nula, escasa, mediana, intensa.

3.- Luminosidad

Natural: buena, regular, mala

Artificial: buena, regular, mala.

4.- Visibilidad

Buena, regular, mala.

5.- Topografía del terreno

Calle, crucero, glorieta, curva.

6.- Tipo de pavimento

Concreto: asfáltico, hidráulico

Terracería: suelta, conformada.

7.- Estado del pavimento o superficie

Seco, mojado, arena, aceite.

8.- Forma de las esquinas

Escuadra, pancoupe, redondas.

9.- Pendiente y/o Feralte

ejemplo: a nivel plano

del ___% de ___m.

10.- Accidentes y obstáculos en el terreno

Ninguno, baches, vado, estrechamiento, obras, zanjas, materiales.

11.- Señalización

Visibles: si, no

Letreros y señales: si, no

Semaforos visibles: si, no

Zona de peatones

Topes

Funcionamiento: normal, anormal.

12.- Ciclaje de los semaforos

calle o avenida / rojo-seg. / ambar-seg. / verde-seg. / flecha-seg./.

No. II

1. Dimensiones y características del (los) arroyo (s) nombre de las calles o avenidas.

2.- Especificación

No arroyos, arroyos centrales, ancho, arroyo lateral, ancho, ancho de las banquetas, ancho del camellón central, camellones laterales, ancho m.

3.- Circulación

En relación a los puntos cardinales./Condiciones - del tránsito: intenso, regular, escaso.

No. III

1.- Localización de huellas e indicios.

No. IV

1.- Examen de (los) vehículo (s).

vehículo, marca, tipo, modelo, placas, estado de neumáticos, sistema de frenos, sistema de dirección.

2.- Daños que presenta el vehículo de motor y donde así como si son recientes o no, si es cuerpo duro o no con el - que se causó el daño, hundimiento en que forma (diagonal) -- y dirigida hacia donde (afuera o al centro).

No. V

1. -Conductores

Nombre, licencia de manejo si-no, influencia de productos tóxicos si-no.

No. VI

1.- Lesionados

Nombre (s)

Acompañante, conductor, peatón.

Descripción de lesiones.

No. VII

1.- Consideraciones

Dirección y forma de circulación

vehículo/placas/circulaba sobre (calle, avenida, -

calzada, etc.)/en dirección (puntos cardinales).

- 2.- Velocidad de circulación del (los) vehículos.
el vehículo placas / circulaba a una velocidad.
- 3.- Campo (s) visual (es) del (los) conductor (es).

No. VIII

1.-Conclusiones

No. IX

1.-Avaluo (s)

modelo / vehículo / placas / daños/.

No. X

Fecha y firme de peritos.

No. XI

Croquis del lugar de los hechos.

Quando se encuentren presentes el conductor o conductores el Ministerio Público hara que sean llevados ante el Perito médico forense para que dictamine acerca de su estado - Psicofísico y si en ese momento no se encuentra en la Representación Social el médico forense se anotará una razón en la averiguación previa y se enviará al conductor (es) a la Dirección General de Servicios Periciales para que se practi

que el examen psicofísico correspondiente y serán enviados - mediante oficio firmado por el Ministerio Público.

El certificado de fe de estado psicofísico del conduc - tor (es) llevara los siguientes requisitos:

- 1.- Fecha
- 2.- Hora
- 3.- Nombre del conductor
- 4.- Quien examinado que fué se le aprecio:
- 5.- Orientado en sus tres esferas:

tiempo, lugar, circunstancia.

Orientación:

normal, anormal.

reacción a estímulos:

normales, anormales.

Aliento:

normal, anormal.

- 6.- Conclusión

- 7.- Certificado Médico de Estado Psicofísico Suscrito - por el Médico Legista de Guardia en el lugar en el cual se - encuentre, del cual se da fé y agrega a las presentes actua - ciones.

Así mismo cuando también se encuentren presente el con - ductor (es) el Ministerio Público mandará que sean examina - dos por el Médico forense y que éste les extienda un certifi - cado de estudios de ebriedad, y si así lo estima necesario -

también será examinado el lesionado.

El certificado de Estudios de Ebriedad del conductor -
(es) o en su caso también del lesionado llevará los siguientes requisitos:

Unidad Médica Clave y nombre así como Agencia Investigadora.

Nombre de la persona a la cual se le practicará.

Número de registro que señalará el Médico.

1.- Interrogatorio de antecedentes Médicos:

Estado de salud: sano
enfermo

2.- Exploración Física.

No. I

a) Aliento: normal
etélico
acetónico

No. II

Nivel de conciencia: verbal
visual.

a) Reacción a Estímulos: normal
anormal.

b) Orientación:

Tiempo	Espacio	Visual
Atención	Confusión	Lugar
Somnolencia	Estupor	Delirio
Coma profundo		Semicoma.

c) Discurso:

Coherente	Congruente
Dislalia	Disartria.

d) Pupilas:

Tamaño, forma, reflejos.

e) Marcha y Estación:

de pie
sentarse
pararse
romberg.

f) Ataxia:

línea recta
vueltas
punta-talón.

No. III

Coordinación.

a) FND (prueba de dedo nariz dedo): ojos abiertos, ojos cerrados.

b) Velocidad de movimientos alternos:

Flexión y supinación de manos.

No. IV

Signos vitales

FC / FR / T-A / TEMP.

No. V

Pruebas de laboratorio

- a) Resultado de la prueba SM-6
- b) Otros exámenes.

No. VI

Conclusión

hora, día, se encontró
fecha y firma.

Cuando el vehículo que causó las lesiones a la persona no presenta número de registro federal de vehículos, así como tampoco se le aprecia número de motor ni número de serie es necesario dar intervención a la Dirección General de Servicios Periciales para que el Director asigne a los Peritos en materia de Mecánica los cuales conocerán del asunto ya -- que ellos como son peritos en la materia saben el lugar en el cual se encuentra dicha numeración; Así como también se les dará intervención a estos peritos cuando el lesionado y

conductor del vehículo manifiesta que alguna pieza del motor de su vehículo se encuentra dañada pero no sabe con exactitud el nombre de la pieza dañada, motivo por el cual también se le da la intervención a los peritos para que señalen en nombre de lo dañado y el costo de su reparación.

El Ministerio Público debé trasladarse al lugar en el cual ocurrierón los hechos ya que tendra que realizar Inspección Ministerial y fe del lugar de los hechos, esto es una minuciosa observación y descripción del lugar de los hechos algunos puntos importantes son los siguientes:

- a) Ancho del arroyo de circulación;
- b) Tipo de piso y estado de éste;
- c) Si el piso estaba mojado o seco;
- d) Si hay huellas de frenamiento;
- e) Si existen señales de tránsito o policía de tránsito
- f) Existencia de otras huellas o vestigios de los hechos, vidrios, objetos pertenecientes al lesionado, sangre o cualquier otro elemento;
- g) Luminocidad, si el hecho se produjo cuando no había luz natural.

El vehículo o vehículos deben ser inspeccionados minuciosamente, en particular deben observarse y describirse:

- a) Forma, naturaleza e intensidad de los daños que presenten los vehículos;
- b) Tipo y estado de los frenos;
- c) Estado de las llantas
- d) Estado del funcionamiento del sistema de luces, si los hechos no acontecieron en condiciones de iluminación natural.
- e) Marca del vehículo;
- f) Tipo del vehículo;
- g) modelo del vehículo;
- h) placas de circulación del vehículo;
- i) Número de registro Federal de vehículos;
- j) Número de motor;
- k) Número de serie;
- l) Color del vehículo;
- m) Así como otras huellas o indicios que puedan ayudar.

Así mismo el Ministerio Público debé dar fe de ropas - del lesionado por si éste no llevará consigo identificación alguna y muchas veces con la ropa los familiares lo reconocen, también se debe dar fe de ropas ya que en la ropa también se queda marcado donde sufrió la lesión la persona.

El Ministerio público dará intervención a la Policía Judicial y solicitará que realice una investigación exhaustiva en relación a los hechos; así como también podrá solicitarle

que investigue si existen posibles testigos de los hechos; así como también le dará oficios para que presente a declarar ya sea el presunto responsable a un testigo o a las personas que crea pertinentes, esto es en base a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 dice : - " que la policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público ".

Ahora bien nos encontramos que en nuestro país cada Estado tiene su legislación como lo es en el caso del Estado de Veracruz en el cual el delito de lesiones y en relación a la inspección ocular, cuando existen otros medios de prueba no es necesario que se lleve a cabo esta. Ya que si en un caso existe dictámen médico legal definitivo y opinión de los médicos legistas que examinarán al lesionado, los cuales coinciden con aquél en el tipo de lesiones inferidas, no es indispensable que la autoridad judicial lleve a cabo la inspección a que se refiere el artículo 203 del Código Procesal del Estado de Veracruz, toda vez que el tipo de lesiones se demostró por otro medio de prueba.

Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 9, P. 27. A.D. - 170469, Cesar Manuel Olmedo. Unanimidad de 4 votos (20).

Aún y cuando para este Estado no es importante la Inspección Ocular puesto que existe otro medio de prueba para

nosotros aquí en el Distrito Federal, es muy importante por -
que de él lugar se desprenden muchos factores ya que se pueden
sacar muchas conclusiones que pueden ser favorables tanto para
el lesionado en sí o como también pueden ser favorables para -
la persona que cometio el delito, motivo por el cual no pode -
mos olvidarnos de esté punto tan importante.

B. PERSONAS FACULTADAS PARA OTORGAMIENTO DEL PERDON.

El Instituto de Investigación jurídica "nos señala - que solamente las personas facultadas para otorgar perdón se - rán el ofendido o el legítimado y cuando hubiese obtenido la - satisfacción de sus intereses o derechos (21)."

Marco Antonio Díaz de León "nos señala que el perdón es otorgado por el ofendido y cuando es ofendido es menor debe entenderse que será otorgado por su representante legal (22)."

Así mismo para nosotros tanto lo que nos señala el - Instituto de Investigación Jurídica como Marco Antonio Díaz de León se encuentran incompletas ya que nos dicen que las perso - nas facultadas para otorgar perdón son el ofendido o el legíti - mado este es el que tiene un poder ante Notario Público y cuan - do el ofendido es menor de edad el perdón será otorgado por su representante legal, ya que este puede ser nombrado por la au - toridad cuando no tiene familiares que puedan respaldarlo y no - sotros consideramos que las personas facultadas para otorgar - perdón son: el ofendido, el representante legal y además tam - bién puede otorgar perdón un tutor ya que por ejemplo: los me - nores de edad que se encuentran perturbados de sus facultades

21 INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA, DICCIONARIO JURIDICO - MEXICANO. TOMO P-2. EG. PORRUA, S.A. Pág. 2383. MEXICO 1988.
22 MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. Ob. Cit. Pág. 1298.

mentales son personas que pueden tener el caracter de agraviados y quien podrá otorgar el perdón sera su tutor y en este caso el tutor puede ser un hermano, el padre, la madre, el abuelo, etcetera.

Otro punto importante al que hay que hacer mención es cuando el sujeto activo del delito es familiar del agraviado y en este caso también se requiere del perdón, ya que por el hecho de ser familiar mucha gente piensa que no es necesario pero la ley manifiesta que familiar o no existiendo previamente una querrela es necesario el otorgamiento del perdón.

C. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL QUE OTORGA
EL PERDON.

El ofendido tendrá reconocida su personalidad desde el momento en que presenta su formal denuncia o querrela en su caso.

"Las personas físicas que otorguen perdón en representación voluntaria, se les reconoce su personalidad para tal efecto mediante poder general con cláusula especial o mediante poder especial para el caso concreto (23)."

"Los ascendientes otorgarán el perdón en relación a menores y a éstos se les reconocera la personalidad con el acta de nacimiento del menor ya que también con está se acredita ra que en realidad es menor de edad (24)."

"Las personas físicas otorgarán el perdón en relación a personas morales y a las cuales se les reconocerá su personalidad ya que se encuentran dotadas de poder general con cláusula especial que exprese categóricamente tal facultad (25)."

En relación a los menores de edad podrán otorgar perdón quien acredite legalmente ser el que ejerce la patria potestad, y a falta de éste, el órgano jurisdiccional designa un

23 CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO. Ob. Cit. Pág. 49

24 IBIDEM. Pág. 50

25 IBIDEM. Pág. 51.

tutor especial.

D. ACEPTACION DEL PERDON POR PARTE DEL INculpADO.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 93 señala: "El perdón del ofendido o del legítimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos - que solamente se pueden perseguir por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia - y el reo no se oponga a su otorgamiento".

Guillermo Colín Sánchez, "nos dice que la condicionante que nos refiere el artículo que precece y que es "que el reo no se oponga a su otorgamiento", es ilusorio y hasta ingenuo ¿habrá algún "reo" que no quiera ser perdonado, si ello lo libera de un proceso y hasta de la privación de su libertad? - con esto nos señala que la gran mayoría si no es que en su totalidad de los inculcados o "reos" aceptan el perdón que les - es conferido en su favor (26)."

Marco Antonio Díaz de León, "nos señala que existira aceptación del perdón siempre y cuando el reo no se oponga a su otorgamiento; el perdón sólo beneficiara al inculcado en cuyo favor se otorga pero si se obtiene la satisfacción de los intereses o derechos buscados, en tal caso beneficiará a todos

los inculpados y al encubridor (27)u

Aún cuando el inculpado no manifieste su voluntad - por escrito de aceptar el perdón que fué conferido en su favor y sea requerido por la autoridad y éste no comparezca se entendera que nos encontramos frente a un rechazo aún cuando no sea por escrito dicho rechazo ya que el inculpado se le hizo del conocimiento.

Así mismo nosotros nos encontramos de acuerdo con lo que nos señala el Código Penal para el Distrito Federal en relación a la condicionante de que el reo no se oponga a su otorgamiento ya que de ahí dependera la aceptación del perdón por parte del inculpado ya que en varias ocasiones los inculpados manifiestan no aceptar el perdón y decean que se siga el proceso ya que si ellos están conscientes de que no cometieron el - delito se sienten ofendidos y no quieren ser liberados de una averiguación previa o de un proceso por medio de un perdón aún cuando el maestro Guillermo Colín Sánchez, nos dice que es ilu-sorio y hasta ingenuo en varias ocasiones en la práctica se ha visto que el inculpado no acepta el perdón que existe a su fa-vor y sin intercambio nos encontramos de acuerdo con lo que seña-la el Maestro Marco Antonio Díaz de León que nos dice que exigtira aceptación del perdón siempre y cuando el reo no se opon-ga a su otorgamiento y manifieste estar de acuerdo o aceptar -
lô..

E. MOMENTO PROCESAL DEL OTORGAMIENTO DEL PERDON.

La redacción del artículo 93 del Código Penal para el Distrito Federal, hasta antes de su reciente reforma, publicada en el Diario Oficial el 13 de enero de 1984, era la siguiente: "El perdón o el consentimiento del ofendido extingue la acción penal, cuando ocurran estos requisitos:

I. Que el delito no se pueda perseguir sin previa querrela;

II. Que el perdón se conceda antes de formularse conclusiones por el Ministerio Público (28)."

La limitación de la fracción II del artículo que antecede en su versión anterior, constreñía la eficacia del perdón a su otorgamiento antes de que el Ministerio Público formulara sus conclusiones; ya no tiene razón de ser porque atenta contra la mas elemental economía de la justicia penal.

"Por ello, se amplía la oportunidad procesal para otorgarlo hasta antes de que se pronuncie sentencia en segunda instancia (29)."

El perdón, en general, puede otorgarse en cualquier estado de la averiguación previa, durante el proceso y en algu

28 INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA. Ob. Cit. Pág. 2382.

29 IBIDEM. Pág. 2383.

nos casos, en ejecución de sentencia (30).

El artículo 93 del Código Penal para el Distrito Federal en el párrafo I señala: que el perdón puede otorgarse antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia.

El Profesor Francisco González de la Vega "nos señala que el perdón es un acto judicial o extrajudicial, posterior al delito, por el cual el ofendido o legitimado hace remisión del agravio o manifiesta su voluntad de que no se inicie, no se continúe el procedimiento o no se ejecute la sentencia en primera instancia o sea antes de que se pronuncie está en segunda instancia (31):"

Ahora bien, "nos encontramos con una pregunta ¿Qué no se puede aplicar la misma lógica tomando como punto de referencia la sentencia en tercera instancia, ya que mientras ésta no se dicte la materia del proceso se halla en realidad subjudice, es decir, pendiente de decisión judicial? (32):"

Motivo por el cual nosotros consideramos que el momento procesal del otorgamiento del perdón será cuando se dicte la ejecución de sentencia y no antes de pronunciar sentencia en segunda instancia toda vez que desde nuestro punto de vista no se puede perdonar a una persona durante la averiguación previa o durante el proceso toda vez que no se sabe si en

30 GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Ob. Cit. Pág. 261.

31 FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. EL CODIGO PENAL COMENTADO. - Pág. 204. NOVENA EDICION. Ed. PORRUA, S.A. MEXICO 1989.

32 RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRANCA Y RIVAS. CODIGO PENAL ANOTADO. Pág. 279 DECIMA QUINTA EDICION. Ed. PORRUA, - S.A. MEXICO 1990.

realidad fué la persona que cometio el delito y para perdonar se debe saber y estar seguros que dicha persona cometio el delito porque si no tal vez estaríamos frente a una persona inocente, esto es que no cometio el delito sin embargo podría aceptar el perdón otorgado a su favor para poderse liberar de dicha situación tan incómoda, ya que al imputarsele un delito a determinada persona es una situación muy incómoda.

F. OTORGAMIENTO DEL PERDON ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

El artículo 16 de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos señala que debiera ser ante Autoridad competente.

Sera otorgado el perdón ante el Ministerio Público como Organó Administrativo o ante el Juez como Organó Jurisdiccional.

"La sola manifestación de voluntad de quien tiene facultades para otorgar perdón, debe ser motivo suficiente para hacer cesar la actuación del Ministerio Público no solamente - durante esa etapa procedimental, sino también en cualquier momento del proceso (33):"

"El perdón ha de constar feacientemente (34):" Nosotros nos encontramos de acuerdo ya que debe constar por escrito porque ya no es facil confiar en las personas en esta epoca ya que todo el mundo desconfia , y por tal motivo se pide que conste el perdón otorgado en autos para que no exista duda, y en un momento dado la persona que otorgo el perdón no pueda decir que no es cierto que haya otorgado perdón ya que con la manifestación de otorgarlo debe constar por escrito y acompañado

33 GUILLERMO COLIN SANCHEZ. Ob. Cit. Pág. 261.

34 RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRANCA Y RIVAS. Ob. Cit. - Pág. 278.

de la firma y huella digital, así como también será ante la autoridad correspondiente que como lo dijimos anteriormente puede ser el Ministerio Público o el Juez según quien este en ese momento conociendo del asunto.

CAPITULO

IV

IMPORIANCIA DE LEGISLAR.

A. ESTUDIO JURIDICO DEL ARTICULO 62 DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 62 nos señala : " Que cuando por imprudencia se ocasione únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo, se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de está. La misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia - se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera - que sea el valor del daño.

Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, - psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado abandonada a la víctima ".

Ahora bien, Tomás Gallart y Valencia nos dice que : Delito de Lesiones. Cometido con motivo del Tránsito de vehículos y en forma imprudencial. Por decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de Noviembre de 1986, el artículo 62 - del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero

Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, - fue reformado quedando su texto como se señaló anteriormente. Esta reforma entró en vigor a los 90 días de su publicación, - esto es el día 20 de Febrero de 1987.

El ofendido o legitimado, por tanto, de acuerdo con el artículo 93 del Código Penal para el Distrito Federal puede otorgar perdón legal y en esta forma se extingue la Acción Penal.

Luego entonces, el delito de lesiones cometido por - imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos, cualquiera que sea su naturaleza de éstas (levísimas, leves o graves), só lo se perseguirá a petición del ofendido o de su legítimo re - presentante. Pero se perseguirá de OFICIO cuando el manejador sea bien particular, de servicio público local, federal, de - transportes eléctricos, ferrocarriles o de servicio escolar, incurran en :

- 1o. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupe - facientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y
- 2o. No se hubiese abandonado a la víctima.

Independientemente a lo anterior, el manejador que - haya cometido dicho o dichos ilícitos, como garantía constitu - cional prevista en el artículo 20 Fracción I, podrá obtener su libertad provisional bajo caución.

Si por el delito de lesiones imprudenciales el ofen - dido o su legítimo representante no otorga el perdón legal, --

las penal aplicables según el caso, serán las siguientes :

Delito : Lesiones.

Previsto : Artículo 288; Artículo 280 Parte Ira. 3 días a 3 meses o multa hasta \$37.50 o ambas sanciones; Artículo 289 Parte 2da. 3 días a 1 año 6 meses; Artículo 290 3 días a 1 año 6 meses; Artículo 291 3 días a 3 años 2 1/2 meses; Artículo 292 - 3 días a 5 años; Artículo 293 3 días a 4 años 6 meses; Su penalidad varía según el caso, tratándose de delito intencional, - pero habiéndose cometido éste con motivo del tránsito de vehículos, en forma imprudencial, de acuerdo con el artículo 62 - párrafo segundo, reformado, en vigor a partir del 20 de febrero de 1987.

Cuando el manejador particular o del sistema ferroviario, de transportes eléctricos, navíos, aeronaves, o en cualquier transporte de servicio público federal o local, o transporte de servicio escalar cometan daño en propiedad ajena y lesiones cualquiera que sea su naturaleza, una vez que el Agente Investigador del Ministerio Público haya iniciado la averiguación previa correspondiente, deberá dejar en inmediata libertad al presunto responsable, por tratarse actualmente de pena pecuniaria y no privativa de libertad y para proseguir la misma, deberá obtener el requisito de procedibilidad, esto es, de formulación de querrela por parte del o de los ofendidos o legitimados, quienes en su caso podrán otorgar el perdón legal que extingue la acción penal de estos delitos, esto por imperativo del artículo 93 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por otra parte si por causas ajenas al Ministerio Público Federal o del fuero común (por no haberse otorgado la caución) y fuesen consignados ante la autoridad judicial competente, podrán solicitar su libertad bajo caución, la que fijará el juez, tomando en cuenta las circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de aquellos delitos cometidos por el personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualquier otros transportes de servicio público federal o local, que a consecuencia de actos u omisiones imprudentes calificadas como graves causen dos o más homicidios, pues en tal caso el artículo 60, parte segunda, del Código Penal para el Distrito Federal, expresamente señala "una sanción de cinco a veinte años de prisión, y para poder obtener la libertad bajo caución se requiere de acuerdo con la fracción I del ordenamiento constitucional citado, que el término medio aritmético de la sanción, no exceda de cinco años (35)".

B. IMPROCEDENCIA DEL PERDON.

La improcedencia del perdón se da ya sea por falta de oportunidad, de fundamento o de derecho o bien puede ser por no encontrarse conforme a derecho, porque es en una forma inadecuada o porque es extemporáneo el otorgamiento del perdón.

Así mismo la improcedencia del perdón para nosotros se puede presentar en varios casos como son : cuando la persona que otorga perdón no tiene reconocida su personalidad, porque no se otorga el perdón en el momento procesal que señala la ley, porque al otorgar perdón establece un "pero" esto es que establece una condición la persona que esta otorgando el perdón o bien porque el responsable del delito no acepta el perdón que se le esta otorgando.

G. IRREVOCABILIDAD DEL PERDON.

Cesar Augusto Osorio y Nieto "nos dice que el perdón es irrevocable. Una vez otorgado no puede válidamente revocarse, cualquiera que sea la razón que se invoque para ello, en razón de que la legislación establece el perdón como causa extintiva de la responsabilidad penal, y la revocación del perdón no puede invocarse como motivo válido para que renazca una responsabilidad extinta por disposición categórica del respectivo (36)."

"Así mismo nos encontramos con que una vez otorgado el perdón, éste no puede ser revocado cualquiera que sean los motivos que para ello se tengan. La ley consagra como extinción de responsabilidades el perdón del ofendido y no puede afirmarse que si con posterioridad al otorgamiento, la parte agraviada por el delito, nuevamente manifiesta su voluntad de que se continúe el proceso, pueda éste seguirse, pues la responsabilidad se ha extinguido y no puede renacer.

Directo Penal 1811-51. Emilio Llanas Collado. Julio 19/955. -- Unanimidad de 5 votos. Ponente: Lic. Juan José González Bustamante. Sala Auxiliar. Informe 1955, Pág. 37 (37)."

36 CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO. Ob. Cit. Pág. 49.
37 MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. Ob. Cit. Pág. 1298-1299:

Nosotros consideramos que una vez otorgado el perdón es porque el agraviado ya lo penso bién y es su deceo ya que no se encuentra forzado por nada ni por nadie y quiere que se libera de toda acusación al sujeto activo del delito y no es - valido que una vez que dicha persona ya se encuentre liberada tanto de sus nervios como de su libertad personal, no es justo que el agraviado posteriormente diga que ya lo penso bién y - que ya no es su deceo otorgar perdón y que quiere que se siga el procedimiento en relación al delito.

D. EFECTOS DEL PERDON.

El Maestro Guillermo Colín Sánchez nos señala que -- el desistimiento produce, como efecto principal, hacer cesar -- toda intervención de autoridad; en consecuencia, presentado du rante la averiguación previa o en el curso de la instrucción -- procesal, y una vez satisfechos los requisitos legales, al dic tarse la resolución respectiva, produce efectos plenos, de tal manera que, no existirá posibilidad de interponer nuevamente -- la queja por los mismos hechos y en contra de la misma perso -- na.

"Un efecto principalísimo es la restitución del goce de la libertad para quien ha estado privado de la misma (38)";

CONCLUSIONES

1. Los requisitos de procedibilidad acusación y querella son diferentes y no como son señalados por el legislador, como sinónimos ya que, querella es para delitos que se persiguen a petición de parte ofendida y la acusación es para delitos que se persiguen a petición de parte ofendida o de oficio toda vez que la querella puede ser la imputación no directa que se le hace a una persona, en cambio la acusación ya es la imputación en forma directa que se le hace a una persona.

2. Respecto del perdón hay dos puntos muy importantes: el primero, es que sea posterior al delito el otorgamiento del perdón, el segundo, que exista una querella antes de que se otorgue perdón, esto es, que debe existir el delito por que no se puede perdonar a persona alguna si no existe el delito y en cuanto que exista una querella previa, es porque muchas veces en la práctica como hay mucho trabajo al Ministerio Público se le puede pasar y no se da cuenta que hace falta la querella o bien que le hace falta la huella digital del agraviado y así lo envía a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proponiendo el No Ejercicio de la Acción Penal ya que se encuentra el perdón otorgado y aceptado por el responsable del

delito, pero claro está Dirección regresa la averiguación pre via a efecto de que se subsane dicho error, claro pero es muy importante que exista dicha querrela.

3. La legislación nos señala, que en el otorgamiento del perdón el reo no se oponga a su otorgamiento, esto es, porque en la práctica en varias ocasiones el reo sí se opone a que se le otorgue perdón porque se siente inocente del deli to que se le imputa y, por este motivo, estamos de acuerdo - con la legislación.

4. Así mismo la circular 057 publicada el 17 de noviembre, de 1989 por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 3o. nos señala que el Ministe rio Público, dará un plazo de quince días naturales, para que el querellante o denunciante una vez enterado de la resolu - ción de No Ejercicio de la Acción Penal presente las observaciones que considere pertinentes, motivo por el cual no estamos de acuerdo con los quince días naturales ya que si el Min isterio Público llegó a esa conclusión es porque tiene sus - bases y en la práctica hay muchos casos de estos y en reali - dad es una pérdida de tiempo de estos quince días ya que sin ellos rápidamente concluirían los asuntos.

5. El legislador señala que el perdón podrá ser - otorgado ante el Ministerio Público o ante el Juez que se encuentre conociendo del asunto; ahora bien consideramos que - hay que hacer una reforma ya que el momento procesal para -

otorgar perdón es al dictar sentencia, toda vez que para otorgar perdón se debe estar seguros de que la persona que cometió el delito sea la misma a la que se le esta imputando, porque en algunos casos podría presentarse que la persona a quien se esta otorgando perdón es inocente.

6. El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 93 in fine, señala que el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga con lo cual estamos de acuerdo ya que es un derecho que tiene el ofendido por el delito, así como también en relación al artículo en mención nos encontramos en desacuerdo ya que al señalar que en caso de que el ofendido obtenga la satisfacción de sus intereses o derechos beneficiará a todos los inculpados y al encubridor, motivo por el cual proponemos una reforma para que dicho precepto quede de la siguiente forma: "El perdón sólo beneficiara al inculpadó en cuyo favor se otorga, a menos de que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos y existiendo varios inculpados o un encubridor en su caso se otorgara perdón por separado a cada uno de ellos".

B I B L I O G R A F I A

1. ARTURO ARLIAGO FLORES. DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL MEXICANO. ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARA - GON. DICIEMBRE-1989.

2. CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO. LA AVERIGUACION PRE VIA. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1981.

3. FERNANDO CASTELLANOS. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. PORRUA S. A. MEXICO 1986.

4. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA. EL CODIGO PENAL CO MENTADO. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1989.

5. GUILLERMO COLIN SANCHEZ. DERECHO MEXICANO DE PROCE DIMIENTOS PENALES. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1986.

6. INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1988.

7. MANUEL RIVERA SILVA. EL PROCEDIMIENTO PENAL. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1973.

8. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. DICCIONARIO DE DERE - CHO PROCESAL PENAL. Ed. PORRUA, S.A. MEXICO 1986.

9. RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRANCA Y RIVAS CODIGO PENAL ANOTADO. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1990.

10. SERGIO GARCIA RAMIREZ. DERECHO PROCESAL PENAL. - Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1974.

11. TOMAS GALLART Y VALENCIA. DELITOS DE TRANSITO. - Ed. PAC. EDICION 1988.
12. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1990.
13. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. PORRUA, S. A. MEXICO 1985.
14. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ed. - PORRUA, S. A. MEXICO 1985.
15. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. PORRUA S. A. MEXICO 1985.
16. JURISPRUDENCIA.